

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca

9674 Periodo voluntario cobranza.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/1993 de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el Pleno / Comité Ejecutivo de la Cámara acordó poner en conocimiento de los electores de la de Lorca que queda abierto el periodo voluntario de cobranza, año 2009, de la cuota obligatoria sobre el Impuesto de Actividades Económicas (2% ejercicio 2009 a los sujetos no exentos), sobre el rendimiento neto de actividades empresariales del I.R.P.F. (0'15% ejercicio 2008) y sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades (del 0'75 al 0'01 según tramos, sobre el ejercicio 2008), practicadas conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la citada Ley; Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997; RD Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; Ley 5/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas vigentes de desarrollo de dichas Leyes.

El pago en periodo voluntario se efectuará dentro de los plazos siguientes:

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los plazos de pago voluntario que se indican, la deuda será exigida por el procedimiento de recaudación en vía de apremio, devengando los correspondientes recargos y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 28,62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago podrá efectuarse en la Oficinas de las Cajas de Ahorros señaladas en los documentos de ingreso.

Contra estas liquidaciones pueden interponerse:

- Recurso de reposición, potestativo, previo a la reclamación económico-administrativa, ante la propia Cámara, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto recurrible.

- Reclamación económico-administrativa dirigida a la Cámara que dictó el acto reclamable, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

- Ambos recursos no son simultaneables.

- No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso o reclamación si así se estima procedente.



- La mera interposición de un recurso no paraliza el procedimiento de cobranza, que sólo podrá suspenderse de acuerdo con los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lorca, 12 de mayo de 2010.—El Presidente, Eusebio Abellán Martínez.—El Secretario General, Joaquín Gómez Quetglas.